



VERBAL SUMARIO – SIMULACION DE CONTRATO

Radicado: 2018-00475
Demandante (s): HENRY SUAREZ DIAZ
Demandado (s): DIANA MARIA CARRASQUILLA, MARTHA CECILIA OLARTE NIÑO y ERIK FARID GUTIERREZ GONZALEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase proveer.*

San Gil, 16 de septiembre de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones formuladas por los demandados, dentro del presente *proceso Verbal Sumario de Simulación Absoluta de Contrato*, convóquese a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente, entre ellas la etapa de conciliación, interrogatorios de parte, practica de pruebas, instrucción y juzgamiento, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE SIMULACION ABSOLUTA DE CONTRATO** propuesto por **HENRY SAUREZ DIAZ** contra **DIANA MARIA CARRASQUILLA, MARTHA CECILIA OLARTE NIÑO** y **ERIK FARID GUTIERREZ GONZALEZ**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373 numeral 3 literal b).

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2020**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:



VERBAL SUMARIO – SIMULACION DE CONTRATO

Radicado: 2018-00475
Demandante (s): HENRY SUAREZ DIAZ
Demandado (s): DIANA MARIA CARRASQUILLA, MARTHA CECILIA OLARTE NIÑO y ERIK FARID GUTIERREZ GONZALEZ

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 22):

- 2.1.1.1. Copia de la Escritura Pública No. 234 del 01-02-2017 de la Notaria Primera del Circulo de San Gil (fls, 5 - 8).
- 2.1.1.2. Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 321-48950 de la ORIP del Socorro (fls, 9 – 10).
- 2.1.1.3. Contrato de permuta (fls, 2 – 3).
- 2.1.1.4. Certificación expedida por la Notaria Primera de San Gil de fecha 27 de abril de 2017 (fl, 4).

2.1.2. TESTIMONIALES (fl, 22 - 23).

- 2.1.2.1. Se decreta como prueba el testimonio de los señores **EDUARDO ARDILA ALARCON** y **JOSE BALTAZAR CASTAÑEDA**, que serán practicados en la audiencia acá convocada.

2.2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales (fl, 55):

- 2.2.1.1. Copia del extracto bancario Bancolombia a nombre de la señora DIANA MARIA CARRASQUILLA POSADA, donde se evidencia el desembolso del crédito, con el que se pagó parte de la compra del bien inmueble (no se anexo).
- 2.2.1.2. Copias de las tarjetas de propiedad de retroexcavadoras, a nombre de la señora DIANA MARIA CARRASQUILLA POSADA y su cónyuge ROBINSON GOMEZ HERNANDEZ (fls, 57 – 58).
- 2.2.1.3. Copia de la tarjeta de propiedad de vehículo de carga a nombre del señor CARLOS ARTURO BAEZ PAEZ (fl, 60).
- 2.2.1.4. Copia del certificado SENA titulación en asistencia en la prestación de servicios de cosmetología capilar otorgado a la señora MARTHA CECILIA OLARTE NIÑO (fl, 62).
- 2.2.1.5. Copia del registro civil de matrimonio de MARTHA CECILIA OLARTE NIÑO y CARLOS ARTURO BAEZ PAEZ (fl, 59).

2.2.2. TESTIMONIALES (fl, 55).

- 2.2.2.1. Se decreta como prueba el testimonio de los señores **ROBINSON GOMEZ HERNANDEZ, CARLOS ARTURO BAEZ PAEZ, PEDRO AMAYA, HECTOR MENDEZ, LUZ BERTILDA OLARTE NIÑO** y **LISETH YURLEY LARROTTA ATUESTA**, que serán practicados en la audiencia



VERBAL SUMARIO – SIMULACION DE CONTRATO

Radicado: 2018-00475
Demandante (s): HENRY SUAREZ DIAZ
Demandado (s): DIANA MARIA CARRASQUILLA, MARTHA CECILIA OLARTE NIÑO y ERIK FARID GUTIERREZ GONZALEZ

acá convocada.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurran a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurran a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P., por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: La audiencia se realizará virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5bea68c6d44234bb225be8df1720edc8ec7e5f7f8274873f524bdc31de92edc
Documento generado en 17/09/2020 10:09:54 a.m.